CONSTANCIA: Popayán, 3 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00377, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00377

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: VIVYAN CATALINA FAJARDO MUÑOZ

Interlocutorio Nº 1190

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa un título valor - pagaré sin número que ampara la obligación N°. 4320001987, por valor de \$ 36.812.923, de los que se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; VIVYAN CATALINA FAJARDO MUÑOZ, y a favor de la parte demandante; BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

pagaré sin número que ampara la obligación N° 4320001987.

- 1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTRES PESOS M/TE (\$ 36.812.923) Por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. <u>o</u> a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual, en caso de notificación electrónica. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales de la abogada BEDOYA GOYES a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH identificada con C.C. N° 1.144.025.216 y T.P. 227.294 del C.S.J. y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, con C.C. N° 1.085.272.670 y T.P. N° 324.315.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño Juez Municipal Civil 002 Juzgado Municipal Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4369f62c1e29a939ed2faa94b6234889632e51381da5fccded2d9fa077126411

Documento generado en 03/08/2021 11:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica